

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 630 DE 31 DIC 2020

"Por la cual se adopta el Esquema de Publicación de Información de la Agencia Nacional de Minería, y se dictan disposiciones en materia de roles y responsabilidades en el marco del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y demás normas complementarias"

Claudia M. González R:

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, el artículo 10 del Decreto – Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto por los artículos 20 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial y a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que mediante Decreto – Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que así mismo el Decreto – Ley 4134 de 2011, en su artículo 10 faculta a la Presidente de la Agencia Nacional de Minería en su numeral 3 para *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM"*; y en su numeral 19 a *"Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM"*.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 73 referente al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, dispuso que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano.

Que con el artículo 1 de la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, tiene por objeto *"(...) regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información"*.

Que el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015, establece que lo dispuesto en la misma es aplicable en calidad de sujetos obligados, entre otras, a las siguientes personas: *"a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014 prevé que todo sujeto obligado debe adoptar y difundir ampliamente, a través de su sitio web o del dispositivo de divulgación con el que cuente, un Esquema de Publicación de Información, y establece los componentes que el mismo debe incluir.

Que el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1081 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, prescribe: *"Los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, son: (1) Registro de Activos de Información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información. (4) Programa de*

Gestión Documental. Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación”.

Qué en consecuencia con lo anterior, el artículo 2.1.1.5.3.1 del Decreto 1081 de 2015 define el Esquema de Publicación de Información como “(...) *el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma*”.

Que a su vez, el artículo 2.1.1.5.3.2 del Decreto 1081 de 2015 fija los siguientes componentes del Esquema de Publicación de Información: las listas de información mínima y adicional publicadas en el sitio web oficial del sujeto obligado, la información previamente divulgada por dicho sujeto con ocasión a una solicitud de información y la información de interés para la ciudadanía relacionada con su actividad misional y sus objetivos estratégicos.

Que adicionalmente, la norma antes citada establece que para cada uno de los componentes del Esquema de Publicación de Información se debe indicar: nombre o título de la información, idioma, medio de conservación y/o soporte, formato, fecha de generación de la información, frecuencia de actualización, lugar de consulta, nombre del responsable de la producción de la información y nombre del responsable de custodiar o controlar la información para efectos de permitir su acceso.

Que el título 22 del Decreto 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, en su artículo 2.2.22.2.1, “*Políticas de Gestión y Desempeño Institucional*”, estipula: “*Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: (...) 5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*”.

Que desde el año 2018, con la finalidad de adecuar la estructura de la sección “*Transparencia y Acceso a la Información Pública*” de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para la actualización y adopción del Esquema de Publicación de Información el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones realiza permanentemente monitoreo de la información publicada por los responsables de la información en cada uno de los procesos dependencias y gestiona los cambios y mejoras en la referida sección.

Que igualmente, el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1083 de 2015 y el numeral 10.1 del anexo 1 de la Resolución N° 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “*Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N° 1081 de 2015*”, disponen que los instrumentos para la gestión de la información pública deben ser adoptados y actualizados mediante acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal del sujeto obligado.

Que de igual forma, para la gestión del Esquema de Publicación de Información se requiere establecer las responsabilidades de las dependencias de la Agencia Nacional de Minería frente a la información que producen y deben publicar en la sección “*Transparencia y Acceso a la Información Pública*” de la página web de la Agencia Nacional de Minería, así como los estándares mínimos de publicación de dicha información.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Adoptar el Esquema de Publicación de Información de la Agencia Nacional de Minería, como instrumento de gestión para administrar la información web de la Entidad.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución es aplicable a los responsables del proceso descritos en el Esquema de Publicación de la Información quienes, a su vez, tendrán a su cargo la actualización de la Información a publicar en la Página web en la sección de Ley de Transparencia y Acceso a la información.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES: Cada responsable del proceso de la Agencia Nacional de Minería tendrán las siguientes responsabilidades frente a los ítems del Esquema de Publicación de Información que les han sido asignados:

a) Producir la información que se va a disponer en la sección “*Transparencia y Acceso a la Información Pública*” de la página web de la Agencia Nacional de Minería, así como solicitar su publicación, para lo cual deberán aplicar lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Decreto 1081 de 2015, o en las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan y de acuerdo con lo estipulado en los ítems del Esquema de Publicación de Información que ha cada dependencia le fueron asignados. Dicha responsabilidad se realizará en concordancia con las funciones establecidas para cada una de las dependencias de la Agencia Nacional de Minería.

b) Efectuar el seguimiento, monitoreo y control sobre la calidad de la información, con el propósito de garantizar

que la información sea comprensible y accesible para la ciudadanía.

c) Cumplir con las fechas de publicación de la información y la frecuencia de actualización, con la finalidad de garantizar que esté disponible para la ciudadanía.

d) En el suceso que se presenten observaciones de los entes de control o de la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Minería, relacionadas con el Esquema de Publicación de Información y la sección de "Transparencia y Acceso a la Información Pública" de la página web de la Agencia Nacional de Minería, responder dichas observaciones e implementar los planes de acción o actividades de mejoramiento, así mismo deberán documentar las actividades de mejora en el Sistema de Gestión Integral (SGI) y efectuar el seguimiento correspondiente.

e) Mantener organizados los registros, documentos, archivos y evidencias de la gestión efectuada para la publicación de la información, con el fin de contar con los soportes requeridos para atender solicitudes de información de la ciudadanía, de los entes de control externos o de la Oficina de Control Interno.

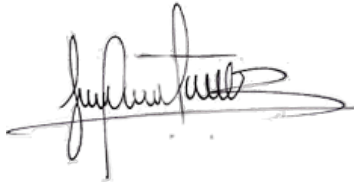
ARTÍCULO 4. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN: El periodo de publicación de la información, será establecido por la normativa legal vigente que le aplique o demás disposiciones en la materia.

PARÁGRAFO:Cada responsable del proceso de la Agencia Nacional de Minería solicitará la publicación de la información al Proceso de Gestión de Comunicaciones y Relacionamiento, conforme a los ítems asignados u información de la que es responsable y productor, lo anterior, en la periodicidad establecida en el Esquema de Publicación de Información. La publicación de la información deberá estar acompañada por una solicitud, la cual debe tramitarse en el formato disponible en el aplicativo de documentación del Sistema Integrado de Gestión de la ANM.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2020



JOSE MARTIN PIMIENTO MARTINEZ

Elaboró: Claudia Marcela Gonzalez Rodriguez.
Revisó: Juan Antonio Araujo Armero.
Aprobó: Jose Martin Pimiento Martinez